

CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADECUADO MANEJO DE LAS OPERACIONES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS.-

Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-02682, actuando en su condición de **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, con las facultades delegadas mediante Acuerdo No. CD-IP-004-2022, ratificadas en el Acuerdo de nombramiento No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número 001-2023, Acuerdo de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y **LUIS ALONSO SOSA SALGADO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, Licenciado en Ciencias Sociales, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1958-01199, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE)**, nombrado mediante Acuerdo 202-2022 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) y quien para los efectos de este convenio se denominará como "**DNBE**", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Legislativo que Crea de la Dirección General de Bienes Nacionales y de conformidad a nuestras atribuciones manifestamos lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el "**IP**" es un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional, teniendo entre otras atribuciones, coordinar la creación y operación de un sistema integrado de información de la propiedad, administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación gravámenes y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro.



CONSIDERANDO: Que la "DNBE" es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, modificado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 47-2015 de fecha 14 de septiembre del año 2015, como ente rector y supervisor del sistema de bienes nacionales, está facultado para dictar normas y procedimientos para el registro y manejo de los bienes nacionales, autorizar y registrar las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales conforme a las atribuciones contenidas en el Decreto Legislativo 274-2010 y el Acuerdo Ejecutivo 226-2017.

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad establecer entre las Instituciones signatarias del presente Convenio, las coordinaciones administrativas correspondientes a nuestras atribuciones legales, en aras de ordenar de manera coordinada y conjunta la normativa aplicable a la flota vehicular del Estado de Honduras, lo que supone ante la "DNBE" el registro, certificación y transferencia; y, ante el "IP" el registro correspondiente y la gestión de la Tasa Única Anual Vehicular, lo anterior para el cumplimiento de los controles fiscalizadores establecidos por la Dirección de Fiscalización de Bienes del Tribunal Superior de Cuentas, para lo cual hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente "**CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADECUADO MANEJO DE LAS OPERACIONES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS**" de acuerdo a las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio Interinstitucional tiene como objetivo enunciativo, mas no limitativo, el de establecer los lineamientos operativos para la definitiva solución registral de la flota vehicular del Estado; estableciendo los procedimientos correspondientes para la actualización registral de dicha flota y la legalización de la circulación de los mismos en virtud del cumplimiento de los procedimientos establecidos por la legislación de la "DNBE" para



Handwritten signature in black ink.


regular la transferencia, posesión, cargo y descargo de éstos y que sirvan como soporte al "IP" para que de conformidad a sus procedimientos de ley, realice las modificaciones pertinentes a la base de datos del Sistema Registral de la Propiedad Vehicular de la flota vehicular estatal de la manera siguiente:

- 1) En caso de cambio de propietario de un particular a favor del Estado, previo al procedimiento registral correspondiente al "IP", la Institución que recibirá el vehículo deberá seguir el procedimiento de donación establecido en la normativa de la "DNBE";
- 2) En el caso de los vehículos transferidos (traspasados) entre instituciones del Estado, bastará para su posterior registro la Resolución Administrativa original o certificación de la misma, emitida por la "DNBE" ante el "IP", mediante la cual se acredite el descargo por transferencia de la institución cedente a la institución que recibe el bien mueble y, que este ente rector ha operado tanto en el Sistema Nacional de Bienes del Estado del SIAFI como administrativamente en el expediente correspondiente;
- 3) En el caso de los vehículos de instituciones del Estado que cambien de denominación, bastará para su posterior registro la Resolución Administrativa original o certificación de la misma emitida por "DNBE" ante el "IP", mediante la cual se acredite el cambio de Registro Tributario Nacional (RTN) del nombre de la institución saliente al Registro Tributario Nacional (RTN) de la institución entrante y, que este ente rector ha operado tanto en el Sistema Nacional de Bienes del Estado del SIAFI como de manera administrativa en el expediente correspondiente;
- 4) La "DNBE" de manera conjunta con el "IP", informarán a las Instituciones del Estado y Alcaldías Municipales que podrán iniciar el trámite de pago de la Tasa Única Anual Vehicular a partir del mes de julio, acompañando la Certificación de Propiedad Estatal emitida por la "DNBE", misma que se emitirá en el ejercicio fiscal que se susciten los cambios y/o en el medio que sea pertinente.



Handwritten signature in black ink.

- 5) En el caso de proyectos financiados por órganos cooperantes que al finalizar los mismos decidan ceder la propiedad de los vehículos automotores a favor de cualquier dependencia Estatal beneficiaria del proyecto, los traspasos podrán ser autenticados por el Secretario General de la institución del Estado beneficiaria, en su condición de ministro de fe pública; en los casos de las instituciones del Estado que tengan proyectos adscritos con organismos internacionales y estos se encuentren en su fase de cierre o hayan finalizado y derivado de estos existan vehículos automotores de los cuales no posean documentación de propiedad y deban entregarse a las entidades beneficiarias, el Gerente Administrativo o el que actúe como tal deberá emitir una Constancia de Posesión, la que deberá ser certificada por el Secretario General de la institución a efecto de solicitar a la “DNBE” la Certificación como Propiedad Estatal. En el caso de vehículos que ingresaron al país con dispensa, deberán presentar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Finanzas para proceder a cederlo a la institución;
- 6) Las instituciones del Estado y Alcaldías que tengan vehículos con estatus de robo o hurto deberán seguir el procedimiento de Propiedad Estatal Perdida ante la “DNBE” y debiendo proceder de manera inmediata ante el “IP” a realizar el trámite correspondiente;
- 7) Cuando sean necesarias correcciones, cambios o modificaciones de cualquier característica física o descriptiva de los vehículos del Estado, los entes Estatales interesados o responsables de dicha gestión deberán realizar el procedimiento de inspección física del vehículo y el registro respectivo del cambio de la característica física ante el “IP”; posterior a ello, éste extenderá un oficio que deberá ser presentado por la Gerencia Administrativa ante la “DNBE” acompañando la certificación de vehículos según los formatos que proporciona la “DNBE” con las especificaciones de los cambios o modificación de características físicas efectuados e serán ingresados al Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE) en el SIAFI como una modificación;



Handwritten signature in black ink.

- 8) El "IP" debe informar a las Instituciones del Estado y Alcaldías que el pago de todas las tasas y multas que se generen a futuro de todos los vehículos que sean donados, subastados, transferidos, asignados temporalmente o permutados y que no se haya registrado en el Sistema Registral de la Propiedad Vehicular del "IP", la transferencia o el cambio de propietario según sea el caso, será responsabilidad de la Institución del Estado o Alcaldía a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo, lo que podrá realizar con el apoyo de la "DNBE", según lo establecido en el Decreto No.274-2014 Art. 6, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-047-2015;
- 9) La "DNBE", previo a emitir la Resolución de la transferencia de vehículos que sean: donados, subastados, transferidos, asignados temporalmente o permutados, deberá solicitar que la institución del Estado presente el estado de cuenta actualizado del vehículo emitido por el "IP" y en los casos que existan saldos, el Acta de Transferencia deberá indicar cuál de las dos instituciones asumirá la deuda, debiendo efectuar el pago total de la misma o suscribir un Convenio de Plan de Pago;
- 10) Los automotores de propiedad estatal que hayan sido donados a instituciones como material didáctico, deberán ser descargados de manera definitiva por la institución donante ante el Instituto de la Propiedad y; en consecuencia, éstos serán inhabilitados para efectos de circulación, para lo cual acreditarán la Resolución de Descargo emitida por la "DNBE"; las tasas y multas generadas en el sistema del "IP", hasta la fecha de Resolución, estarán a lo dispuesto en el Acuerdo No. CD-IP-002-2022 publicado en La Gaceta No. 35,857 en fecha 24 de febrero de 2022, contenido del Reglamento del Registro de la Propiedad Vehicular;
- 11) La "DNBE" e "IP" compartirán accesos a sus bases de datos, para efectos específicos y exclusivos de consulta; de igual manera se compartirá el listado actualizado para los mismos efectos con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC);



- 12) En el caso de los vehículos adquiridos por Instituciones, Programas, Convenios o Fideicomisos que por su naturaleza deban de ser liquidadas, suprimidas, etc. y carezcan de la documentación original o copias de dichas adquisiciones bastará para su posterior registro ante el "IP" y la "DNBE", que el ente liquidador de la institución suprimida realice los procesos de descargos por transferencia a favor de las entidades beneficiarias y emita los trasposos de propiedad correspondiente, obteniendo de esta forma la Resolución Administrativa pertinente, mediante la cual se acredite el cambio de propietario emitida por "DNBE" misma que el "IP", considerara un documento indubitado, para efectos de registrar dicho cambio en el Registro Vehicular y de esta forma regularizar la tenencia posesoria de los vehículos del Estado;
- 13) En el caso de los vehículos cuyo origen se desconozca por falta de documentación y que deban ser asignados a Instituciones Estatales que los requieran para garantizar su mantenimiento, uso y resguardo, deberán de proceder a informar a la "DNBE" la situación de dichos vehículos y verificar que los mismos no se encuentren registrados en el Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE) en el SIAFI o en el Sistema Registral de la Propiedad Vehicular a favor de otra persona natural o jurídica, pública o privada; y, la institución poseedora del vehículo deberá de proceder a emitir una Constancia de Posesión la cual deberá ser firmada por la Gerencia Administrativa o el que haga las veces de esta y autenticada por el Secretario General como fedatario, de la Institución interesada y proceder a remitir estas a la "DNBE" y realizar el trámite de inscripción del referido vehículo a favor de la institución interesada para que a partir de dicha inscripción se le tenga como legítimo propietario del vehículo ante el "IP";
- 14) Todo vehículo que se determine como financiado por el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, también conocido como Tasa de Seguridad Poblacional (TSP), mediante el extinto fideicomiso establecido conforme a las contribuciones especiales de la Ley de



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes.

Seguridad Poblacional, será susceptible de decomiso, junto con toda documentación asociada para su regularización, por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE). Tras la identificación de dicho vehículo, la “DNBE” notificará a la Secretaría de Seguridad o a su dependencia correspondiente y al Tribunal Superior de Cuentas, con el propósito de ejecutar el decomiso y asegurar la adecuada custodia del bien. Esta intervención se llevará a cabo exenta de cargos tributarios o sanciones monetarias. Posteriormente, la “DNBE” estará facultada para reasignar el vehículo a cualquier entidad gubernamental que justifique la necesidad de un vehículo acorde a sus responsabilidades y naturaleza funcional. Concluido esto, la “DNBE” se encargará de notificar al liquidador vinculado al relacionado fideicomiso, permitiéndole que actúe conforme a la legislación vigente respecto al poseedor del vehículo. Si la identificación del vehículo ocurriese en la Dirección General de Registro Vehicular (DGRV), notificará a la “DNBE” y remitirá copia fotostática de la documentación mediante la cual identificó al vehículo y de la información del Sistema Registral de la Propiedad Vehicular a efecto de que proceda según estime pertinente.

SEGUNDO: En el caso de las mancomunidades, estas deberán registrar a propiedad vehicular a nombre de la Alcaldía que al momento del registro ostente la presidencia de dicha mancomunidad. En caso de disolverse, la mancomunidad se estará a lo dispuesto en sus estatutos; y, en el caso de proyectos nacionales o internacionales que al alcanzar a su final dispongan donar el o los vehículos a favor de determinada mancomunidad, bastará con el Acta de Donación que suscriban el ente donante con la mancomunidad. El registro ante la “DNBE” se realizará por la municipalidad que al momento de la donación ostente Presidencia de la mancomunidad; de no ser posible los supuestos anteriores, la “DNBE” en base a sus atribuciones legales resolverá lo procedente para dirimir tal situación.



TERCERO: La “DNBE” en conjunto con el “IP” impartirán un taller informativo dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente convenio, a las instituciones del Estado sobre los procedimientos establecidos en este Convenio Interinstitucional (Gerencias Administrativas y Unidades Locales Administradores de Bienes) sobre el registro, transferencias, cargos, descargos y pago de la Tasa Única Anal Vehicular. El objetivo de este taller será garantizar la correcta implementación y cumplimiento del presente convenio, así como proporcionar información clara y precisa sobre los procedimientos y responsabilidades de las partes involucradas. Posterior, se impartirá un taller informativo de forma anual en la fecha que las partes estimen pertinente.

CUARTO: Regularización del Registro de Vehículos De Propiedad Estatal que portan Placas Particulares. Los vehículos que se encuentren en esta situación y que no estén adheridos a un régimen especial, deberán regularizar a la brevedad posible la portación de placas nacionales, caso contrario, el “IP” procederá a remitir a la “DNBE”, para su conocimiento como ente rector y supervisor de los actos de disposición de los bienes del Estado y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), un informe de los vehículos propiedad del Estado que porten placas particulares en los meses de enero y junio de cada año, a efecto que deduzcan las responsabilidades que correspondan según las leyes vigentes aplicables. En los casos de las Instituciones que se encuentren amparadas bajo regímenes especiales de seguridad, se procederá según lo dispuesto en el Decreto legislativo 323-2013.

QUINTO: Los vehículos que sean vendidos por medio de Subasta Pública y que por su condición física sean considerados chatarra, deberán ser descargados de manera definitiva por parte de la “DNBE” del Subsistema de Administración de Bienes y del Sistema Registral de la Propiedad Vehicular con la resolución que para tal fin emita la “DNBE”. Los vehículos que hayan sido vendidos en partes o como chatarra, no podrán circular en el territorio nacional, por lo tanto “IP” no deberá autorizar la inscripción del vehículo completo, pero sí se podrá hacer uso e inscribir el motor, chasis,



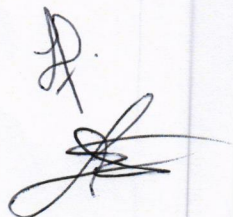
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' followed by a flourish.

cabina y piezas que incluyan el número VIN con la documentación correspondiente siempre y cuando estos no presenten modificaciones. Las tasas y multas generadas en el sistema del "IP", hasta la fecha de Resolución, estarán a lo dispuesto en el Acuerdo No. CD-IP-002-2022 publicado en La Gaceta No. 35,857 en fecha 24 de febrero de 2022 contentivo del Reglamento del Registro de la Propiedad Vehicular.

SEXTO: Las instituciones que posean en sus inventarios vehículos no convencionales, estos serán sujetos de registro ante el "IP", de conformidad a lo establecido en el Decreto 50-2016, el Decreto 112-2017; el Acuerdo No. CD-IP-009-2019 y el Acuerdo No. CD-IP-002-2022 contentivo del Reglamento del Registro de la Propiedad Vehicular.

SÉPTIMO: Confidencialidad Y Protección De Datos Personales. - Se acuerda que cualquier información interna, reservada, sensible, privada, clasificada, o cualquier otra que las partes consideren y que sea proporcionada a la otra en el contexto del convenio, será tratada como información confidencial. Cada parte se compromete a no divulgar, revelar, usar, explotar o de cualquier otra manera hacer pública dicha información sin el consentimiento previo, por escrito y bajo las condiciones que estipule la parte que la proporcionó, salvo en aquellos casos en los que la divulgación sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley. En caso de que cualquiera de las partes deba divulgar información confidencial o datos personales de la otra parte, deberá informar a la otra parte de tal circunstancia de manera inmediata y por escrito, para que esta última pueda adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses y derechos.

Esta obligación de confidencialidad se extenderá incluso después de la terminación del convenio; en consecuencia, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información proporcionada y a no divulgarla a terceros salvo bajo las circunstancias relacionadas en el párrafo anterior. Además, se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos



Handwritten signature in black ink.

personales y a respetar los derechos de privacidad y protección de datos personales de las personas involucradas en el cumplimiento del convenio, a implementar las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información proporcionada, de conformidad con las mejores prácticas en la materia. La infracción de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales, dará lugar a las sanciones y medidas legales correspondientes, sin perjuicio del derecho de la parte afectada a exigir la reparación de los daños y perjuicios causados.

Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y legales sobre protección del derecho de acceso a la información pública y demás aplicables a la legislación hondureña; y, a aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos compromisos de confidencialidad y propiedad por tribunal o autoridad competente, y sin perjuicio de responsabilidad civil o penal en que incurra. Asimismo, se aplicará las sanciones que correspondan según el Código de Ética del Servidor Público.

OCTAVO: De los mecanismos de Comunicación e Interacción de las partes. Las instituciones signatarias destinarán un funcionario como enlace por medio del cual se realizarán las interacciones y realizarán las acciones de comunicación correspondiente, que en el caso de la "DNBE" será el funcionario delegue la Dirección Ejecutiva, por el "IP" será el titular de la Dirección General de Registro Vehicular.

NOVENO: Disposiciones Generales. -

Plazo. - El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha del mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), y estará sujeto a una revisión periódica



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' followed by a flourish.

anual o a revisiones cuando así lo estimen las partes signatarias y las circunstancias administrativas o legales lo exijan.

Modificaciones. - Toda ampliación o modificación del presente convenio, se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum, con el propósito de incorporar aquellas acciones no previstas y que conlleven alcanzar el objeto de este convenio.

DÉCIMO: Causas de Resolución del Convenio. - El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio por cualquiera de las partes. El incumplimiento será declarado por escrito, mediante notificación y citación formal dirigida a la parte incumplidora, para que se personen en el lugar designado y esclarecer si es viable remediar el incumplimiento. En caso de persistir el incumplimiento después de dicho plazo, la parte afectada tendrá el derecho de resolver el convenio de forma inmediata;
2. Por mutuo consentimiento de las partes, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión. En caso de que las partes acuerden la resolución del convenio, deberán notificar por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario. Esta causal de resolución deberá estar debidamente fundamentada y respaldada por las razones de interés nacional que motivan la terminación anticipada del convenio;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando la ocurrencia de eventos imprevisibles e inevitables, que estén más allá del control de las partes y que imposibiliten la continuación del Convenio en los términos acordados. Dichos eventos deberán ser de tal magnitud que no puedan ser superados por las partes, a pesar de sus mejores esfuerzos razonables. La parte que invoque esta causal deberá notificar por escrito a las demás partes tan pronto como sea razonablemente posible,




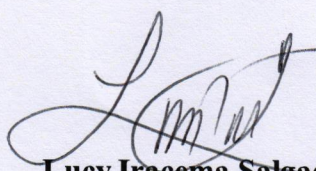
Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

proporcionando la documentación o pruebas pertinentes que demuestren la existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de resolución del presente Convenio por cualquiera de las causales antes mencionadas, las partes deberán llevar a cabo los procedimientos necesarios para la liquidación, cierre y conclusión adecuada de las actividades y compromisos pendientes.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes aceptan que lo no previsto en este convenio, como ser los acuerdos o disposiciones adicionales que por las variaciones sociales, comerciales o legales se presenten con el paso del tiempo, será deliberado por los signatarios de las instituciones convenientes y se podrá incorporar a dicho Convenio por medio de adendas, las cuales formarán parte del mismo. Acuerdan también que, en caso de conflicto en cuanto a interpretación y aplicación del presente convenio, que se diese entre las instituciones relacionadas y el Instituto de la Propiedad, se resolverá mediante diálogo entre las partes y de no ser posible, ante la Dirección Nacional de Bienes Nacionales.

En virtud de lo anterior, suscriben el presente convenio en tres (3) ejemplares originales de igual valor, como manifestación de su voluntad y acuerdo mutuo, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



Lucy Iracema Salgado Suárez
Secretaria Ejecutiva
Instituto de la Propiedad



Luis Alonso Sosa Salgado
Director Ejecutivo
DNBE

